

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2015 00665 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Se requiere a la secretaria para que acate la directriz impartida en la providencia del 19 de agosto de 2020, en el sentido de efectuar la inclusión de Ganadería Brisas de Agualinda SCA, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

II.- De otro lado, se advierte al precursor del trámite que, como parte interesada, le compete adelantar todas las diligencias tendientes a concluir con el acto de notificación personal de la convocada sociedad, lo que incluye la remisión del telegrama con destino al curador *ad -litem* que se designó para ejercer su defensa, en procura de lograr su comparecencia para integrar la litis.

Cumple destacar que desde el 3 de septiembre de 2020 se informó sobre la elaboración del edicto y el telegrama, como se evidencia al revisar las anotaciones del proceso en el sistema siglo XXI , sin que, a la fecha, se haya solicitado a la secretaría del despacho la remisión electrónica de tales documentos para su trámite.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de mayo de 2021** por anotación en estado electrónico
N° 28, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bca754b5dba69a8ea3be2b614bfc772cdb702373f7f128a156cb57f6de
80cf9**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021
Expediente N° 50001 3105 001 2017 00460 00

Revisada la actuación, y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, se hace necesario hacer control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades.

Antecedentes

1. El 3 de agosto de 2017, Cielo Rocío Castañeda Barragán formuló demanda ordinaria laboral contra Auto Unión SA, Vehícolda Limitada y solidariamente Narita Motors Limitada, Lyra Motors Limitada, Cooperativa Convenios de Comercio y Servicios CTA y Cooperativa de Trabajo Asociado Estrategias CTA, para que se declare la existencia de un contrato de trabajo con las dos primeras y se les condene, junto a las convocadas en solidaridad, al pago de las prerrogativas deprecadas en el libelo [fl.87-111].

2. El 28 de mayo de 2018 se admitió la demanda [fl.119] y, agotados los trámites para notificación sin que las enjuiciadas comparecieran a notificarse personalmente del auto admisorio, el 23 de abril de 2019 se les designó un curador para la *litis* [fl.162].

3. Como se evidencia en el acta militante a folio 173, El 16 de septiembre de 2019 José Libardo Fernández Muñoz, en condición de curador *ad litem* de Auto Unión SA, Vehícolda Limitada, Narita Motors Limitada, Lyra Motors Limitada, Cooperativa Convenios de Comercio y Servicios CTA y Cooperativa de Trabajo Asociado Estrategias CTA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda [fl.173].

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



4. El 19 de septiembre de 2019, la secretaría del despacho recibió los poderes que otorgaron, a su mandatario judicial de confianza, los representantes legales de Auto Unión SA, Vehícolda Limitada, Narita Motors Limitada y Lyra Motors Limitada, para que representara sus intereses en el proceso ordinario laboral de la referencia [fl.174-177].

5. En proveído del 25 de octubre de 2019 se resolvió, entre otras cosas, tener por notificados a Auto Unión SA, Vehícolda Limitada, Narita Motors Limitada y Lyra Motors Limitada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra [fl.222].

6. El 6 de febrero de 2020 se llevó a cabo la audiencia de trámite reglada en el artículo 77 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social y el 15 de septiembre de 2020 se fijó como nueva fecha el 1 de junio de 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 *ibídem*.

Consideraciones

1. El artículo 289 del Código General del Proceso contempla que «[l]as providencias judiciales se harán saber a las partes y demás intervinientes por medio de notificaciones, con las formalidades previstas en este Código.»; adicionalmente, el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el artículo 290 Código General del Proceso, estipula que el auto admisorio de la demanda deberán notificarse personalmente al demandando.

A su turno, el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prevé que una vez remitido el citatorio para notificación personal y el aviso, sin que se halle el demandado o siempre que este impida su notificación, se designará un curador para la litis con el que continuará el curso del proceso, no obstante, de conformidad con el artículo 56 *ejusdem*, su función cesará cuando al proceso concurra la persona que representa o un



representante de esta, quienes, en todo caso, atendiendo el principio de irreversibilidad del proceso lo tomaran en el estado en que se halle al momento de su comparecencia.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, en este caso, se dejará sin efecto el auto del 25 de octubre de 2019 [fl.222], solamente en lo que concierne a la decisión de tener por notificados del auto admisorio de la demanda a Auto Unión SA, Vehícolda Limitada, Narita Motors Limitada y Lyra Motors Limitada por conducta concluyente.

Porque la notificación de dicha providencia a la pluralidad de personas jurídicas que integran la pasiva, incluidas las ya referidas sociedades, se surtió el 16 de septiembre de 2019, como se evidencia en el acta de notificación personal militante a folio 173 del expediente, a través del curador *ad litem* que ante su falta de comparecencia se nombró para representar sus intereses en juicio; luego, al designar un apoderado de confianza y concurrir al proceso, debían tomarlo en el estado que se encontraba, esto es, en término de traslado para contestar el líbello, pues, se itera, el acto de notificación personal ya se había surtido con el curador.

A fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, se ordenará que, por secretaría, se ponga a disposición de las partes el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point, de forma concomitante con la desanotación por estado de este proveído

3. Ante tal panorama, se aplaza la audiencia de trámite y juzgamiento prevista para llevarse acabo el 1 de julio de 2021, a las 9:00 a.m., ejecutoriada esta providencia retorne, de inmediato, el expediente despacho para reprogramar la diligencia.

En mérito de lo expuesto se resuelve:



Primero: Dejar sin efectos de la providencia del 25 de octubre de 2019, solamente en cuanto dispuso tener por notificados del auto admisorio de la demanda a Auto Unión SA, Vehícolda Limitada, Narita Motors Limitada y Lyra Motors Limitada por conducta concluyente. SA., en lo demás se mantiene incólume.

Segundo: Aplazar la audiencia programada para el 1 de julio de 2021, a las 9:00 a.m., y ordenar que para su reprogramación, una vez ejecutoriado este proveído, ingrese de inmediato el expediente al despacho.

Tercero: Ordenar que, por secretaría, se ponga a disposición de las partes el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point, de forma concomitante con la notificación por estado electrónico de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 28 de mayo de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA



Rama Judicial
República de Colombia

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc6834e7ad12a99e7b732abebd6398c58e6ca9723a792da7ba88ac1e117f860

Documento generado en 27/05/2021 12:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00152 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Se tiene por contestada la demanda respecto de Proyectos y Sistemas Ingeniería SAS, Rodolfo José Tamara Ramírez y William Ramírez, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad por el curador *ad litem* designado para representar sus intereses y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem*** donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia,** que se desarrollaran **de forma concentrada** el doce (12) de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de mayo de 2021** por anotación en estado electrónico
N° 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79a3d07f198b9d294289494d15e228dc3cf06e921632e2dedcaab55fce65fdd
9

Documento generado en 27/05/2021 12:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013105 001 2018 00264 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

No se accede a la petición formulada por el gestor del trámite, tendiente a que «*se ordene a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, reconsiderar el dictamen pericial emitido*», pues, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso¹, dentro del término de traslado concedido en la providencia que antecede, la parte interesada podía, mediante solicitud debidamente motivada, deprecar la aclaración, complementación o práctica de una nueva experticia, en este último evento estimando los errores presentes en el primer dictamen, sin que la súplica que eleva el reclamante enmarque en ninguno de los supuestos contemplados en el citado precepto.

En lo que atañe al no cumplimiento de la directriz impartida en auto del 10 de agosto de 2020, en donde se ordenó, para la práctica de la prueba, oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, incorporando las piezas procesales necesarias, especialmente la historia clínica de Álvaro Hernán Sánchez Ramírez, tal circunstancia resulta intrascendente en la medida que el 30 de noviembre de 2020 el demandante remitió, al correo electrónico de la referida entidad, la solicitud de calificación a la que anexó, además de su historia clínica, copia del auto que decretó la prueba y del comprobante de pago de los honorarios del perito, como se evidencia en el mensaje de datos recepcionado en el correo institucional del juzgado el 15 de febrero de 2021.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **28 de mayo de 2021** por anotación en estado electrónico
Nº 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02c231c7e164cb31a971a8d1d56b0d84fcd6d7f18c9db3b4953fa14c8c836e3
6**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00295 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de la Fundación Social Creciendo y el Municipio de Villavicencio, dado que los escritos fueron presentados en oportunidad y con observancia de las exigencias legales.

II.- Vencido el término de traslado sin que emitiera pronunciamiento, se tiene por no contestada la reforma de la demanda respecto de la Fundación Nueva Vida para un País Libre.

III.- Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía que efectuó la demandante y el Municipio de Villavicencio, respecto de Seguros del Estado SA, se declaró ineficaz¹ y la litis se halla trabada, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollaran **de forma concentrada** el diecisiete (17) de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.

Las diligencias se llevarán acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales **el expediente digital y el link a emplear**.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ En autos del 22 de octubre de 2019 y 5 de febrero de 2021



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **28 de mayo de 2021** por anotación en estado electrónico
Nº 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199fff420ccfe7ff133ea695c777a911be33d54a8651aba07012acbe332c837b

Documento generado en 27/05/2021 12:58:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00447 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Atendiendo lo previsto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, se niega la solicitud elevada por la precursora, tendiente a que se prescinda de la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito, toda vez que el trámite de notificación se empezó a surtir antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acatarse la directriz impartida en la providencia que antecede.

II.- De otro lado, se advierte a la gestora del trámite que, como parte interesada, le compete adelantar todas las diligencias tendientes a concluir con el acto de notificación personal de la pluralidad de la pasiva, lo que incluye la remisión del telegrama con destino al curador *ad -litem* que se designó para ejercer su defensa, en procura de lograr su comparecencia para integrar la litis.

Cumple destacar que desde el 19 de abril de 2021 se informó sobre la elaboración del edicto y el telegrama, como se evidencia al revisar las anotaciones del proceso en el sistema siglo XXI , sin que, a la fecha, se haya solicitado, a la secretaría del despacho, la remisión electrónica de tales documentos para su trámite.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 28 de mayo de 2021 por anotación en estado electrónico
N° 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9474e05edd102d90801947f02a28614e3d878c9c9ddb4c47682669e0f2b15
a7**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00183 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido por su apoderado general, German Luque Zamora¹, quien cuenta con facultades de representación, se tiene como mandatario judicial de Jerónimo Martins Colombia SAS a Charles Chapman López y como apoderadas sustitutas a Orianna Gentile Cervantes y Marcela Carolina Henríquez Blanco.

II.- Al haber sido presentado el escrito en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda respecto de Jerónimo Martins Colombia SAS.

Lo anterior porque la notificación de la convocada sociedad se surtió el 3 de mayo de 2021, luego, el término para contestar la demanda corrió desde el 4 de mayo de 2021, inclusive, y vencía el 18 del referido mes y año, sin embargo, solo corrió parejo por 7 días, porque se suspendió intempestivamente el 13 de mayo de 2021 con el ingreso del expediente al despacho², que efectuó la secretaria sin ninguna razón. Ante tal panorama es claro que la contestación del libelo recepcionada el 20 de mayo de 2021, en el correo institucional del juzgado, fue oportuna.

III.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el **artículo 77 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollara el veintinueve (29) de Julio de 2021, a las 3:00 p.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior

¹ A quien le fue otorgado un mandato general, por Pedro Manuel Monteiro de Albuquerque Veloso y Pedro Ignacio Maya Monsalvo, representantes legales de Jerónimo Martins SAS, mediante escritura pública N° 0010 de 6 de enero de 2016, elevada en la Notaria 10 de Bogotá DC.

² Inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso



de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 28 de mayo de 2021 por anotación en estado electrónico
Nº 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**636b177250f8bdf136d4b94d3a1e684000490c437da1141a68ba488ed659ad
17**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013105 001 2019 00194 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral, en providencia del 17 de febrero de 2021, en la que decidió confirmar la sentencia apelada.

II.- Por secretaría, practíquese la liquidación de costas como lo prevé el inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **28 de mayo de 2021** por anotación en estado electrónico
N° 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d46102c04c635486ba71006bd76b50cdc879fadd3a831060e4a2cc675bf
cf15**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00332 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

Al no existir trámite pendiente, ni solicitud por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaría del despacho, pues se evidencia que esta, oportunamente, atendió el pedimento formulado por las partes, concerniente al acceso del dictamen pericial rendido por el Grupo de Documentología y Grafología - Sección Criminalística- de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, ya que el 28 de abril de 2021 se compartió a los petentes el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point, en donde se encuentra el dictamen objeto del traslado, garantizando así su derecho a la defensa.

Se advierte que las diligencias programadas en el auto que antecede, se llevarán a acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 28 de mayo de 2021 por anotación en estado electrónico
N° 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**222fa09324c8b17ffbc5e638f4a761e17a0a0a1aa7584560d61a0b78b253d69
e**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00057 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Vencido el término otorgado en la providencia que antecede sin que se subsanara la falencia anotada, se rechaza la reforma de la demanda.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el **artículo 77 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollara el seis (6) de agosto de 2021, a las 2:00 p.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 28 de mayo de 2021 por anotación en estado electrónico
N° 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9248e37071c9e9d8aa7ef78c68b2a4e9101323cf61a5f39d69ff793b1a11d5
9**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00082 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Atendiendo lo previsto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene por notificada a Corporación Mi Ips Llanos Orientales, por conducta concluyente del auto proferido el 12 de marzo de 2020, que admitió el libelo inaugural en su contra.

II.- Para los fines y efectos del mandato conferido por su representante legal, mediante escritura pública 1.055 del 13 de septiembre de 2017, emanada de la Notaria 28 del Círculo Bogotá DC, se reconoce a Diego Armando Parra Castro como apoderado judicial de Corporación Mi Ips Llanos Orientales, a quien se le tiene por contestada la demanda, porque el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite** y de **trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 ejusdem**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán de forma concentrada el dieciocho (18) de noviembre del 2021, a las 9:00 a.m.

Las diligencias se llevarán acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que, en la referida calenda, **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden.** Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 28 de mayo de 2021 por anotación en estado electrónico
N° 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

**b5bb7635a5cb56d227744b963b7a21bedef85a4a677bb2c8eedae2f0e8c223
cd**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00314 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Se tiene por contestada la demanda respecto de la Corporación Mi Ips Llanos Orientales, habida cuenta que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite** y de **trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 ejusdem**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán de forma concentrada el diecinueve (19) de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.

Las diligencias se llevarán acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se previene a las partes para que, en la referida calenda, **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p style="text-align: center;">Providencia notificada el 28 de mayo de 2021 por anotación en estado electrónico N° 28, Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p style="text-align: center;">NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38f2a32945e8aae67ccd1166880ddc1f8fc60eff4cdb134a4f77345e0f4c46f

Documento generado en 27/05/2021 12:58:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00085 00

Villavicencio, Meta, 27 de mayo de 2021

I.- Subsanada en oportunidad legal y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por María Doris Hernández Quevedo **contra** Fuller Mantenimiento SA.

II.- Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III.- Notifíquese personalmente a la convocada el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3, y 292 del Código General del Proceso¹. Córresele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 28 de Mayo de 2021 por anotación en estado electrónico
N° 28. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ed3de4747eff4d52b7c91819a1bfcad849df0f83f4af71b6dd04b5da8d9069
2**

Documento generado en 27/05/2021 12:58:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**